

INFORME AL DESPACHO.-MONTERÍA, JULIO 5 DE 2023

Hago saber que el apoderado judicial de la parte ejecutante prestó juramento de la denuncia de bienes en el mismo escrito mediante el cual solicitó ejecución de sentencia enviado a través del correo institucional; está pendiente decidir si se libra o no mandamiento de pago.

**JAMITH RICARDO VILLALBA
SECRETARIO**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERIA CORDOBA**

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo laboral continuación ordinario

DEMANDANTE: LUZ ESTELA TORRES GONZALEZ

DEMANDADOS: MARIA ALEJANDRA GUTIERREZ GONZALEZ, NATALIA CRISTINA GUTIERREZ BULA, LUIS MIGUEL GUTIERREZ MARTINEZ, VIVIANA MILENA GUTIERREZ GONZALEZ, ANGELICA MARCELA GUTIERREZ GONZALEZ, DORIS DEL SOCORRO GONZALEZ LOZANO, MARIA CONCEPCION BULA GOMEZ

RADICADO: 230013105002-2020-00195-00

JULIO SIETE (07) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Hecha la solicitud de ejecución en legal forma y como quiera que el título ejecutivo está conformado por el Acta de Audiencia de Sentencia de Segunda Instancia proferida por la SALA QUINTA DE DECISIÓN CIVIL-FAMILIA- LABORAL DELH. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ESTA CIUDAD el día 19 de diciembre de 2022, por la cual se revocó la sentencia de primera instancia proferida por este despacho judicial, decisión que se encuentra debidamente ejecutoriada, razón por la cual entraría a estudiar la procedencia del mandamiento de pago.

La sentencia de Segunda instancia arriba identificada, revocó la de primera instancia del 10 de mayo de 2022 proferida por el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL DE ESTA CIUDAD, en consecuencia, de ello condenó a los demandados en su condición de herederos del señor **SANTIAGO MIGUEL GUTIERREZ FLOREZ**, a pagar a la demandante **LUZ ESTELA TORRES GONZALEZ**, las siguientes acreencias laborales:

- a) \$2.418.778.00 por auxilio de cesantías.
- b) \$241.791.00 por intereses a las cesantías.
- c) \$2.418.778,00 por primas de servicios.
- d) \$1.317.924,00 por vacaciones compensadas.

Dispuso además que los montos previamente mencionados, se indexarán conforme al IPC, a la fecha en que se paguen los mismos.

En la misma sentencia condenó a los demandados a pagar a la demandante la suma de \$17.620.337 por concepto de reajuste salarial y por concepto de indemnización moratoria de que trata el inciso 1 del artículo 65 del CST, de la siguiente manera:

Un día de salario, que equivale a \$29.233, por cada día de retardo, desde el 29 de junio de 2020 hasta el 29 de junio de 2022, a partir del 30 de junio de 2022 pagará intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta que realice el pago de lo adeudado por conceptos de prestaciones sociales a la demandante.

Se impuso condena a los demandados a pagar a favor de LUZ ESTELA TORRES GONZÁLEZ, la sanción por no consignación de cesantías del Art 99 de la Ley 50/90, por la suma de \$28.164.900,00.

Además, se condenó a los demandados a pagar a favor de LUZ ESTELA TORRES GONZÁLEZ, los aportes a pensión causados durante el período laborado comprendido entre el 01 de junio de 1997 hasta el 29 de junio de 2020 previo calculo actuarial que realice la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

Finalmente, se condenó en costas a la demandada en ambas instancias en cuantía de un salario mínimo legal mensual vigente.

La apoderada judicial de la parte ejecutante con el fin de hacer efectiva la condena impuesta por el Superior, mediante escrito allegado a través del correo institucional de este despacho visible en los pdf 40 y 41 del expediente digital, solicita la ejecución de la sentencia de segunda instancia, costas y gastos del presente proceso ejecutivo.

Como quiera que en el expediente no existe documento que acredite que los demandados haya cancelado a la demandante el valor de las condenas impuestas en la sentencia de segunda instancia presentada como título ejecutivo, como tampoco las costas de las mismas, se librará el mandamiento de pago a continuación del ordinario, de conformidad con el art. 306 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral en contra de los demandados **MARIA ALEJANDRA GUTIERREZ GONZALEZ, NATALIA CRISTINA GUTIERREZ BULA, LUIS MIGUEL GUTIERREZ MARTINEZ, VIVIANA MILENA GUTIERREZ GONZALEZ, ANGELICA MARCELA GUTIERREZ GONZALEZ, DORIS DEL SOCORRO GONZALEZ LOZANO, MARIA CONCEPCION BULA GOMEZ, en su condición de herederos del finado señor SANTIAGO MIGUEL GOTIERREZ FLOREZ** en el sentido a pagar a favor **LUZ ESTELA TORRES GONZALEZ**, las sumas por los conceptos que a continuación se relacionan:

- La suma de **\$6.397.271** por concepto de auxilio de cesantías, intereses de cesantías, prima de servicios, vacaciones compensadas, suma que se indexará conforme al IPC certificado por el DANE, a partir del 8 de mayo de 2023 (fecha de la sentencia de segunda instancia) a la fecha en que se paguen los mismos.

- La suma de **\$17.620.337** por concepto de reajuste salarial.

- La suma de **\$28.164.900,00**, por concepto de sanción por no consignación de cesantías del Art 99 de la Ley 50/90.

- La suma de **\$21.047.760-** por concepto de indemnización moratoria de que trata el inciso 1 del artículo 65 del CST, equivalente a \$29.233 diarios por cada día de retardo desde el 29 de junio de 2020 hasta el 29 de junio de 2022; a partir del 30 de junio de 2022 adeudara intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta que realice el pago de lo adeudado por conceptos de prestaciones sociales a la demandante.

- Por los aportes a pensión causados durante el período laborado comprendido entre el 01 de junio de 1997 hasta el 29 de junio de 2020, pago que se efectuará a favor de la demandante a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, previo calculo actuarial que realice dicha administradora

- Finalmente por La suma de **\$2.000.000** por concepto de costas-agencias en derecho de primera y segunda instancia. Además de las Costas y gastos del presente proceso ejecutivo.

Para dicho pago se le concederá un término de cinco (5) días conforme lo indica el inciso 3° del artículo 443 del C.G.P.

Tocante a la notificación de este proveído a los ejecutados, se surtirá por ESTADO toda vez que la apoderada judicial de la ejecutante presentó escrito de ejecución de sentencia a través del correo institucional el 11 de abril de 2023, dentro del término de 30 días- Inciso 2° del Art. 306 del C.G.P.-.

MEDIDAS CAUTELARES:

Solicita se decrete el embargo y secuestro de la MASA SUCESORAL del fallecido empleador SANTIAGO MIGUEL GUTIERREZ FLOREZ, quien se identificaba en vida con la ciudadanía No. 6.862.554, masa que se encuentra representada por los demandados en sus calidades de herederos, socia conyugal y compañera permanente, debidamente reconocidos dentro del proceso de sucesión que se adelanta en el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería, bajo el radicado No. 23-001-31-10-003-2020-00268-00, conformada por los siguientes bienes:

1. Bien inmueble de propiedad del fallecido empleador, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 140-95368 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería (Córdoba), avaluado en la suma de \$57.320.000, de conformidad al inventario y avalúo aprobado el 4 de marzo de 2022 por el Juzgado Tercero de Familia del Circuito.
2. Bien inmueble de propiedad del fallecido empleador, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 140-95366 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería (Córdoba), avaluado en la suma de \$63.412.000, de conformidad al inventario y avalúo aprobado el 4 de marzo de 2022 por el Juzgado Tercero de Familia del Circuito.
- 3- Bien inmueble de propiedad del fallecido empleador, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 140-68086 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería (Córdoba), avaluado en la suma de \$118.664.000, de conformidad al inventario y avalúo aprobado el 4 de marzo de 2022 por el Juzgado Tercero de Familia del Circuito.
4. Bien inmueble de propiedad del fallecido empleador, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 140-40069 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería (Córdoba), avaluado en la suma de \$24.722.000, de conformidad al inventario y avalúo aprobado el 4 de marzo de 2022 por el Juzgado Tercero de Familia del Circuito.
5. El derecho común y proindiviso sobre el bien inmueble social adquirido por el fallecido empleador con la socia conyugal DORIS DEL SOCORRO GONZALEZ LOZANO, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 140-18442 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería (Córdoba), avaluado en la suma de \$67.208.000, de conformidad al inventario y avalúo aprobado el 4 de marzo de 2022 por el Juzgado Tercero de Familia del Circuito.
6. El título judicial que se encuentra a disposición del Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería, por valor de \$7.006.469, dentro del proceso sucesorio del causante, puesto a disposición por BANCOLOMBIA, de conformidad al inventario y avalúo aprobado el 4 de marzo de 2022.

En mérito de lo expuesto en precedencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LÍBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de los ejecutados **MARIA ALEJANDRA GUTIERREZ GONZALEZ, NATALIA CRISTINA GUTIERREZ BULA, LUIS MIGUEL GUTIERREZ MARTINEZ, VIVIANA MILENA GUTIERREZ GONZALEZ, ANGELICA MARCELA GUTIERREZ GONZALEZ, DORIS DEL SOCORRO GONZALEZ LOZANO, MARIA CONCEPCION BULA GOMEZ**, en su condición de herederos del finado señor **SANTIAGO MIGUEL GOTIERREZ FLOREZ**, en el sentido de pagar a favor de la señora **LUZ ESTELA TORRES GONZALEZ**, en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de esta providencia, las sumas por los conceptos que a continuación se relacionan:

- La suma de **\$6.397.271** por concepto de auxilio de cesantías, intereses de cesantías, prima de servicios, vacaciones compensadas, suma que se indexará conforme al IPC certificado por el DANE, a partir del 8 de mayo de 2023 (fecha de la sentencia de segunda instancia) a la fecha en que se paguen los mismos.
- La suma de **\$17.620.337** por concepto de reajuste salarial.
- La suma de **\$28.164.900,00**, por concepto de sanción por no consignación de cesantías del Art 99 de la Ley 50/90.
- La suma de **\$21.047.760-** por concepto de indemnización moratoria de que trata el inciso 1 del artículo 65 del CST, equivalente a \$29.233 diarios, desde el 29 de junio de 2020 hasta el 29 de junio de 2022; a partir del 30 de junio de 2022 deberán los accionados pagar a la demandante intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta que realice el pago de lo adeudado por conceptos de prestaciones sociales a la demandante.
- La suma de **\$2.000.000** por concepto de costas-agencias en derecho de primera y segunda instancia. Costas y gastos del presente proceso ejecutivo.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de los ejecutados, señores **MARIA ALEJANDRA GUTIERREZ GONZALEZ, NATALIA CRISTINA GUTIERREZ BULA, LUIS MIGUEL GUTIERREZ MARTINEZ, VIVIANA MILENA GUTIERREZ GONZALEZ, ANGELICA MARCELA GUTIERREZ GONZALEZ, DORIS DEL SOCORRO GONZALEZ LOZANO, MARIA CONCEPCION BULA GOMEZ**, en su condición de herederos del finado señor **SANTIAGO MIGUEL GOTIERREZ FLOREZ**, en el sentido de pagar a favor de la demandante **LUZ ESTELA TORRES GONZÁLEZ**, los aportes a pensión causados durante el período laborado comprendido entre el 01 de junio de 1997, hasta el 29 de junio de 2020 a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, previo calculo actuarial que realice dicha administradora, para lo cual se concederá un término de cinco (5) días conforme lo indica el inciso 3° del artículo 443 del C.G.P.

TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO de la MASA SUCESORAL del fallecido empleador **SANTIAGO MIGUEL GUTIERREZ FLOREZ**, quien se identificaba en vida con la ciudadanía No. 6.862.554, masa que se encuentra representada por los demandados en sus calidades de herederos, socia conyugal y compañera permanente, debidamente reconocidos dentro del proceso de sucesión que se adelanta en el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería, bajo el radicado No. 23-001-31-10-003-2020-00268-00, conformada por los siguientes bienes:

1. Bien inmueble de propiedad del fallecido empleador, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 140-95368 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería (Córdoba), avaluado en la suma de \$57.320.000, de conformidad al inventario y avalúo aprobado el 4 de marzo de 2022 por el Juzgado Tercero de Familia del Circuito.

2. Bien inmueble de propiedad del fallecido empleador, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 140-95366 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería (Córdoba), avaluado en la suma de \$63.412.000, de conformidad al inventario y avalúo aprobado el 4 de marzo de 2022 por el Juzgado Tercero de Familia del Circuito.

3- Bien inmueble de propiedad del fallecido empleador, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 140-68086 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería (Córdoba), avaluado en la suma de \$118.664.000, de conformidad al inventario y avalúo aprobado el 4 de marzo de 2022 por el Juzgado Tercero de Familia del Circuito.

4. Bien inmueble de propiedad del fallecido empleador, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 140-40069 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería (Córdoba), avaluado en la suma de \$24.722.000, de conformidad al inventario y avalúo aprobado el 4 de marzo de 2022 por el Juzgado Tercero de Familia del Circuito.

5. El derecho común y proindiviso sobre el bien inmueble social adquirido por el fallecido empleador con la socia conyugal DORIS DEL SOCORRO GONZALEZ LOZANO, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 140-18442 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería (Córdoba), avaluado en la suma de \$67.208.000, de conformidad al inventario y avalúo aprobado el 4 de marzo de 2022 por el Juzgado Tercero de Familia del Circuito. OFICESE en tal sentido a la OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ESTA CIUDAD para que se sirva inscribir el embargo y expedir a costas del interesado los certificados respectivos.

CUARTO: DECRETAR el embargo del título judicial que se encuentra a disposición del Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería, por valor de \$7.006.469, dentro del proceso sucesorio del causante, puesto a disposición por BANCOLOMBIA, de conformidad al inventario y avalúo aprobado el 4 de marzo de 2022.

LÍMITE DE EMBARGO: \$100.000.000.

QUINTO: NOTIFIQUESE a los demandados de este proveído, por ESTADO.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
KAREM STELLA VERGAR LOPEZ
JUEZA**

dnc

Firmado Por:
Karem Stella Vergara Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4c30c68d708e685a2334bca9a975bdc3e6089820e23798c8613396ff8bc1bda**

Documento generado en 07/07/2023 12:17:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>